# INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO VASCO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.

*Código de expediente: DNCG_DEC_5978/23_11*

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 7 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el presente informe que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en esta ocasión se ejerce en su modalidad económico-organizativa.

## INFORME

## I. OBJETO Y ANTECEDENTES

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto de decreto que se menciona en el encabezamiento, que pretende regular la organización, composición, sistema de designación, régimen de funcionamiento y funciones del Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte, de conformidad con lo que se establece en el artículo 6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (BOPV nº 73, de 18/04/2023).

El artículo 6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco crea el consejo como órgano colegiado de asesoramiento y establece:

*“Artículo 6. Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte.*

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

**LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR:** J0D0Z-T7PXP-ZCN0
**EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA:** https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
**SINATZAILE / FIRMANTE:** MARIA ISABEL GARCIA SAN VICENTE | 2026/01/09 09:41:36
**SINATZAILE / FIRMANTE:** DAVID ALVAREZ MARTINEZ | 2026/01/09 10:10:03

*1. El Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte es el órgano superior de asesoramiento, consulta, seguimiento y debate sectorial de las administraciones públicas en asuntos que afecten a la política en el ámbito de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Quedará adscrito al departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma con competencia en materia deportiva.*

*2. El Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte estará integrado por representantes de la Administración general de la Comunidad Autónoma, especialmente de las áreas de deporte, educación y salud, administraciones forales y municipales del País Vasco y federaciones deportivas vascas. Asimismo, formarán parte de él personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad física y del deporte designadas por la persona titular del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en dicho ámbito.*

*3. La composición, el sistema de designación, el régimen de funcionamiento y las funciones del Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte serán establecidos reglamentariamente. En cualquier caso, será preceptiva su intervención en el proceso de elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general relacionadas con el deporte.*

*4. En el seno del Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte se constituirán los subcomités previstos en esta ley y todos aquellos que el pleno acuerde constituir. Asimismo, se constituirá una mesa de coordinación interinstitucional para garantizar la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones públicas afectadas por una misma materia, con el objetivo de conseguir un resultado común con eficacia y eficiencia, sin lagunas y duplicidades.*

*5. El Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Proponer las directrices de política deportiva general para la Comunidad Autónoma del País Vasco y proponer medidas que aseguren la colaboración, coordinación y estructuración de las políticas deportivas de los poderes públicos.*

*b) Informar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad física y el deporte.*

*c) Informar sobre la calificación de modalidades y disciplinas deportivas.*

*d) Informar sobre todos los procesos de constitución y revocación de federaciones deportivas vascas.*

*e) Informar sobre cualesquiera otras cuestiones que afecten a la política deportiva de la Comunidad Autónoma y le fueran sometidas por las administraciones públicas en materia deportiva.*

*f) Dirigir sugerencias y propuestas de actuación a los distintos órganos de las administraciones públicas en asuntos que afecten a la política deportiva en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

*g) Aprobar una memoria anual que recoja la actividad desarrollada por el Consejo, la situación deportiva en la Comunidad Autónoma del País Vasco y las oportunas recomendaciones.*

*h) Proponer las directrices de política general de lo Comunidad Autónoma del País Vasco, en estrecha colaboración con el Servicio de la Agencia Vasca de Actividad Física, para la promoción de la vida activa y saludable.*

*i) Cualesquiera otras funciones en asuntos en los que, en virtud de otras disposiciones, sea preceptiva la intervención de dicho órgano."*

A la finalidad establecida en el apartado 3 del artículo 6 se dirige el presente proyecto.

## II.TRAMITACIÓN DE LA NORMA

Teniendo en cuenta el carácter normativo del proyecto, para la sustanciación del expediente se ha seguido la tramitación establecida por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, constatándose que se han producido las intervenciones preceptivas previas a la intervención de esta Oficina que debe circunscribir su actuación a la materialización del control económico-normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su modalidad económico-organizativa.

Se ha indicar que el proyecto de decreto aparece recogido en el punto 2.4 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25/02/2025, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2025, cuya publicación en el BOPV (nº 50, de 13/3/2025) se dispuso por Resolución 26/2025, de 6 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, en el apartado correspondiente al Departamento de Cultura y Política Lingüística.

En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1C) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [COJUA], sometido con carácter previo a su aprobación, al

dictamen de dicha instancia consultiva, según se indica en la memoria de impacto normativo que obra en el expediente.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

## III. CONTENIDO DEL DECRETO PROYECTADO

El decreto proyectado consta de una parte expositiva, 34 artículos y una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cuanto al contenido del texto presentado se estima que, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena. No es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separan del control económico-normativo, al constar ya en el expediente el análisis efectuado en la memoria de impacto

normativo emitida por el departamento promotor, estando prevista, además, la emisión de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

## IV.- INCIDENCIA ORGANIZATIVA

Tratándose de la regulación de un nuevo órgano creado por la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, resulta evidente su incidencia organizativa.

La aprobación del proyecto de decreto objeto de informe supone la derogación del Decreto 220/2000, de 7 de noviembre, por el que se regula el Consejo Vasco del Deporte, según se indica en su disposición derogatoria, órgano creado por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, que realizaba las mismas funciones que las que ahora ejerce el Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte y al que éste sustituye.

En el artículo 10, al regular la composición y funciones del órgano denominado HAKOBA kirola, llama la atención que en el apartado 1 lo denomina mesa de coordinación (en coherencia con lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la citada Ley 2/2023), si bien en el apartado b) del artículo 6 la denomina “Comisión de la Actividad Física y del Deporte”. Entendemos que ha de aclararse tal cuestión y mantener un solo término.

Por otra parte, se puede advertir una duplicidad de órganos encargados de la misma función. El artículo 8 otorga al Pleno la función de aprobar los dictámenes relativos a los proyectos de disposiciones de rango legal relacionados con el deporte mientras que el artículo 12.3 f) otorga al Subcomité de Deporte Universitario la función de informar sobre aquellos proyectos de disposiciones en materia de competiciones deportivas de disciplina deportiva y de instalaciones deportivas y de actividad física.

## V.-INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA INICIATIVA

El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte

cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Además, el artículo 43 del mismo texto legal establece que a efectos del control económico-normativo en su modalidad económico-organizativa, además de la documentación exigida por el artículo anterior, deberá remitirse: a) justificación de la necesidad o idoneidad de creación del ente u órgano, o en su caso, de su modificación y reestructuración, a efectos del cumplimiento de los programas económico-presupuestarios que vaya a ejecutar, o en los que se integre, b) previsión de los recursos humanos utilizados, con descripción de sus retribuciones y costes, así como de los medios materiales afectados con distinción entre los que supongan gasto corriente o de capital y c) estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente Plan Económico a cuatro años.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad y la racionalidad de la organización propuesta, el efecto o incidencia, en su caso, sobre coste, rendimiento y eficacia actuales de los servicios y su previsión futura.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

Consultada la memoria de objetivos presupuestarios del programa presupuestario 4512-Deportes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026, aprobados por Ley 7/2025, de 23 de diciembre, no se encuentra referencia alguna a la incidencia económica y objetivos o indicadores relativos al proyecto de decreto.

En el mismo sentido, en la memoria de impacto normativo se indica:

*“La aprobación del presente Decreto no genera impacto presupuestario adicional, dado que se limita a desarrollar lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco, adaptando y actualizando la regulación del Consejo Vasco del Deporte, que ya existe y está regulado actualmente por el Decreto 220/2000, de 7 de noviembre”*

1) Vertiente del gasto

Si bien de la memoria de impacto normativo no se deduce la existencia de gasto alguno, sin embargo, de la lectura del texto del proyecto de decreto, en concreto de su artículo 27 se desprende que se devengarán determinados gastos.

En efecto, según dicho artículo, la pertenencia al órgano colegiado no dará lugar a retribución alguna sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que, con arreglo a lo fijado en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y demás normativa vigente, corresponda a sus miembros.

También se indica en la memoria de impacto normativo:

*"Las cargas administrativas derivadas de la entrada en vigor de la norma propuesta serán asumidas por los propios servicios del órgano administrativo que asuma las funciones materia de deportes, sin que se prevea que resulte necesaria la dotación de recursos materiales o humanos específicos para dicho fin."*

Así pues, ha de concluirse:

- Las tareas descritas en el articulado van a ser desarrolladas por personal de la administración correspondiente a la dirección competente en materia de deportes, dentro de su actividad ordinaria; por consiguiente, no va a tener impacto económico ni presupuestario, pues no va a ser necesario dotar de más medios económicos ni humanos, y no va a suponer para la dirección competente en materia de deportes coste económico supletorio, al margen de lo descrito en cuanto a dietas de sus miembros. Las indemnizaciones se percibirán en las condiciones y con el límite de cuantías previstos con carácter general en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, y sus posteriores modificaciones, y se corresponderían principalmente con los gastos de alimentación y de viaje.

- La composición del consejo está formada por cargos públicos, a los que, salvo las dietas, no se les retribuirá por su aportación al funcionamiento del mismo. Ahora bien, el número de reuniones que tengan que llevar a cabo, dependerá de lo que se establezca en su reglamento de régimen interno.

A las indemnizaciones citadas podrán acceder, en principio, todos los miembros de un órgano colegiado, si bien para aquellas personas que tengan la consideración de altos cargos el fundamento jurídico es el artículo 3 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos. En todo caso, dichos gastos deberán efectivamente producirse y justificarse.

- Respecto a los medios materiales, en las reuniones que materialicen para el desarrollo de sus funciones, entendemos que no será necesario la aportación de

ningún medio material más allá de los que se dispongan ya en el lugar en que se lleven a cabo las reuniones.

- De ello podemos colegir que la entrada en funcionamiento del órgano no requerirá de la realización de ningún tipo de inversión ni equipamiento específico, ni conllevará la creación de puestos de trabajo, y que la realización de las tareas de apoyo administrativo se llevará a cabo con los recursos personales y materiales propios existentes en el Departamento al que se encuentra adscrito, por lo que no comporta incremento de gasto alguno en dichos apartados para esta Administración.

La memoria económica no cuantifica, siquiera de forma estimativa, los gastos. En cualquier caso, la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos de la misma naturaleza que el que se proyecta constituir, pone de relieve que su potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada y de cobertura asumible para gastos de funcionamiento, que se recogen habitualmente en las leyes de presupuestos. A los efectos de una mayor transparencia en la gestión, así como para facilitar la evaluación de su eficiencia (apartado 10.1.A del Plan de actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su Administración institucional aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2020), puede contribuir una presupuestación diferenciada de los gastos por indemnizaciones, por cada órgano colegiado.

Se recuerda la procedencia de establecer en las memorias de objetivos presupuestarios correspondientes (artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre) los parámetros necesarios para una evaluación correcta de la disposición, que permitan comprobar la medida en que cumple con los objetivos previstos por si fuera preciso un replanteamiento de la norma, y para facilitar, también, la evaluación en el marco del mencionado Plan de actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su administración institucional.

Asimismo, procede recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 18, relativo a los órganos colegiados, de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, anualmente se redactará una memoria de gestión y se rendirá cuenta de ello públicamente, y que la falta de actividad del órgano requerirá la toma en consideración de su reformulación o extinción.

2) Vertiente de los ingresos

Por lo demás, no se detecta incidencia desde el punto de vista de los ingresos presupuestarios.

3) Impacto económico para los particulares

La memoria de impacto normativo no se pronuncia sobre si el Decreto tendrá impacto económico para los particulares.

Tan sólo, se indica, respecto a la incidencia en la empresa:

*"La aprobación del presente Decreto, que regula el Consejo Vasco de la Actividad Física y del Deporte, no genera impacto directo sobre la constitución, puesta en marcha o funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas, ya que se trata de un órgano consultivo y asesor que no establece obligaciones, cargas administrativas ni requisitos específicos dirigidos a las empresas del sector deportivo. En consecuencia, no resulta necesaria la elaboración del informe de impacto sobre empresas previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco..."*

4) Impacto económico para otras administraciones públicas y la economía general

Se echa en falta en el expediente alguna mención sobre la incidencia del proyecto en la economía en general.

5) Incidencia en el resto de las materias propias de la Hacienda General del País Vasco.

No se detecta incidencia en las restantes materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia, presentado por el Departamento de Cultura y Política Lingüística.